

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	MARÍA ERNESTINA HOYOS DE RAMÍREZ
Interesados	CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ
Radicado	05697-31-84-001-2022-00296-00
Providencia	Auto # 1463 – Inadmite demanda

Los señores CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO, MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA, JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ, CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ, CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA, MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ, MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ, JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ y ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ, quienes aseguran que actúan en calidad de sobrinos de la causante y en representación de su señor padre MANUEL SALVADOR HOYOS SUÁREZ (Q.E.P.D.), solicitan la apertura del proceso sucesorio intestada de la causante MARÍA ERNESTINA HOYOS SUÁREZ, fallecida en El Santuario - Antioquia el día 22 de diciembre de 2019.

Del estudio de la demanda y anexos se desprende que no cumple con los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 487 ibídem, dado que se echa de menos lo siguiente:

- 1.- El poder allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se indica en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del C. G. del P., no se allegan la totalidad de las pruebas indicadas en el acápite respectivo, esto es, no se aportaron: “Copia partida de bautizo de la causante MARÍA ERNESTINA HOYOS DE RAMÍREZ (apellido de casada)”, “Copia partida de bautizo de MANUEL SALVADOR HOYOS SUÁREZ” y “Copia de Cédulas de Ciudadanía de mis poderdantes (total 12)”.

3.- Sírvase allegar actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103712, siendo necesario para verificar qué anotaciones se encuentran en el mismo frente a la fecha en que se presentó la demanda, esto es 3 de octubre de 2022.

4.- Sírvase aclarar lo relativo a la Anotación: Nro 002 de fecha 22-12-2022 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103711 y que hace relación a *"ESPECIFICACIÓN: FALSA TRADICIÓN: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LES PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE MARÍA ERNESTINA HOYOS SUÁREZ"*.

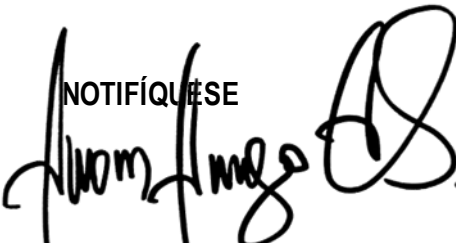
Deviene de lo anterior que debe dársele aplicación a la regla del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante señora MARÍA ERNESTINA HOYOS DE RAMÍREZ, propuesta por los señores CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO, MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA, JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ, CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ, CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA, MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ, MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ, JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ y ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 153 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 07 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39227fe9ad1e761ff03f80edc70eb93b1546c56230b1663563fcb95695b7c16**

Documento generado en 06/10/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>